

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NORMA CANDELARIA RIVERA HERAZO.
RADICACION N° 2023-000140-00

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, en calidad de representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S endosatario en procuración para el cobro de BANCOLOMBIA S.A, instauro demanda ejecutiva de menor cuantía contra NORMA CANDELARIA RIVERA HERAZO, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra este y a favor de aquella, de la siguiente manera:

PRIMERO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital, del **pagare No. 5070087130**, equivalente a la suma **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M. CTE (\$63.327.836)**.

SEGUNDO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **06 de julio de 2023**, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital, del **pagare No. 5070087528**, equivalente a la suma **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M. CTE (\$14.972.223)**.

CUARTO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **27 de julio de 2023**, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO. Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

De dicha descripción se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, contenida en dos pagares discriminados de la siguiente forma, pagare número 5070087130 por valor de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$73.542.000), de los cuales manifiesta la parte demandante que se han realizando abonos y adeudando a la fecha el valor de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$63.327.836) y pagare número 5070087528 por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$14.972.223), cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente se deja claridad que la demanda fue presentada por medios electrónicos, esto es a través de correo electrónico, por lo que el Juzgado no posee materialmente el instrumento cartular objeto de recaudo (pagares), razón por la cual para las etapas subsiguientes será el mismo de suma necesidad tener como quiera que es a través de la actividad judicial que despliega el despacho que ahora se cobra el título valor, se hará dicha exigencia al apoderado de la parte demandante, de conformidad al tenor del Numeral 01 del artículo 317 del C.G.P.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor de los artículos 17 y 28 N° 1 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25, se;

RESUELVE:

1°.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA contra NORMA CANDELARIA RIVERA HERAZO, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, así:

PRIMERO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital, del **pagare No. 5070087130**, equivalente a la suma **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M. CTE (\$63.327.836)**.

SEGUNDO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **06 de julio de 2023**, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital, del **pagare No. 5070087528**, equivalente a la suma **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M. CTE (\$14.972.223)**.

CUARTO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **27 de julio de 2023**, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO. Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

2°.- Requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele el crédito que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

3°.- Requiérase a la parte demandante para que haga llegar el título valor original objeto de recaudo al plenario, de conformidad al tenor del No 1 del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se exhorta comunicarse con el despacho a través del correo electrónico de manera que se coordine la fecha de la entrega y la hora.

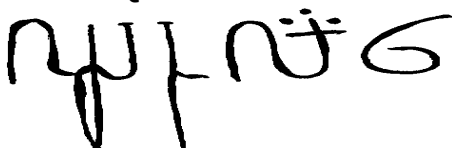
4° Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

5°.- Désele a este proceso el tramite establecido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

6°.- Reconózcasele personería jurídica al Abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificada con C.C. N° 98.525.657 y T.P. N° 133.396 del C.S. de la J., como endosatario de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso conferido.

7°.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df88ff4dc81e944ca30f2013c9908684f035f522894a412cca3222104add0d0e**

Documento generado en 10/12/2023 08:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

